

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-069-2024

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LORETO**

CONSIDERANDO:

- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)"

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-069-2024

- Que, el artículo 7 ibídem establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...).
- Que el artículo 327 del COOTAD en su parte pertinente dice (...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades(...)
- Que, el artículo 318 del COOTAD señala: Art. 318.- Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

- Que, mediante memorando N° GADMCL-DGCTN-2024-0233-M-GD, de fecha 06 de marzo del año 2024, el Ing. José Luis Flores, Director de Cultura, Turismo y Nacionalidades del Gobierno Municipal, presenta la propuesta **“Ejecución de un Campeonato Barrial Recreativo en Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Liga Deportiva Barrial Nueva Generación 2024”**.
- Que, en el tercer numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria, efectuada el 03 de abril del año 2024, el Concejo Municipal trata sobre **3. Conocimiento, Análisis y Resolución, referente a la propuesta “Ejecución de un Campeonato Barrial Recreativo en Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Liga Deportiva Barrial Nueva Generación 2024”**.

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-069-2024

Que, en el tratamiento el Concejal Leonardo Puraquilla Cejua, mociona remitir el proyecto a la Dirección de Cultura. moción que es respaldada por el Concejal Héctor Ashanga Shiguango y por lo tanto calificada.

Que, Tomada la votación resulta lo siguiente: Concejal Héctor Ashanga Shiguango, a favor: Concejala Magali Pacheco Borja, a favor: Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua; a favor: Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo, a favor: Concejala Doris Lorena Urapari Encalada, a favor: Alcalde Kleber Fabián Olalla Torres, a favor. En consecuencia la única moción obtiene seis votos.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 321 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Devolver a la Dirección de Cultura, Turismo y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, para que reformulen el proyecto en el sentido de patrocinio de la Institución Municipal, posteriormente se remita a la Dirección de Procuraduría Síndica, para que en base a lo proyectado, elabore el Borrador del Convenio y presente al Ejecutivo, quien en trámite debido convoque de manera urgente para tratamiento en sesión extraordinaria de Concejo.

Artículo dos.- Encargar al Secretario General el procedimiento correspondiente para cumplimiento de los resuelto por el Concejo Municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 03 de abril del año 2024.

Loreto, 03 de abril del año 2024.

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL